



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Checos
10:43 hrs

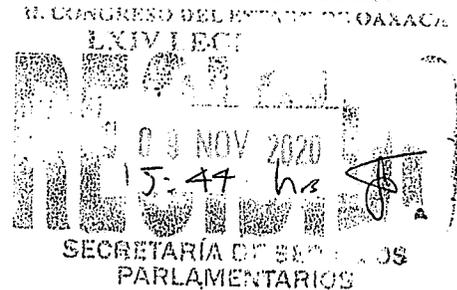
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV/CPAP/059/2020

ASUNTO: DICTAMEN

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 09 de noviembre de 2020.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO



Por instrucciones del DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI; Presidente de la Comisión Permanente de Administración Pública por medio del presente remito a Usted el siguiente DICTAMEN: SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE REALICE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ASÍ COMO LOS DE INVERSIÓN CONTINGENTE, AMBOS DERIVADOS DEL DECRETO 809 APROBADO POR LA LXIV LEGISLATURA, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA. ASÍ COMO DAR PREFERENCIA A LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS OAXAQUEÑAS CONSOLIDADAS Y CON DOMICILIO EN NUESTRO TERRITORIO QUE CUMPLAN A CABALIDAD CON EL PROYECTO CONTRATADO, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado.

Sin otro asunto en particular, le agradezco de antemano.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ATENTAMENTE

[Handwritten signature]

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2020, AÑO DE PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO”

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ADMÓN.PÚBLICA EXP: 106

INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL: 56

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Administración Pública; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con el número escrito en el proemio.

Del estudio y análisis que esta Comisiones Permanentes realizaron al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de mayo de 2020, fue presentado y recibido en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para que realice los procesos de licitación de los proyectos de Inversión Pública e infraestructura física, así como los de inversión contingente, ambos derivados del Derecho 809 aprobado por la LXIV Legislatura, conforme a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia. Así como a garantizar la contratación de empresas oaxaqueñas consolidadas y con domicilio en nuestro territorio que cumplan a cabalidad con el proyecto contratado, como marca el artículo vigésimo transitorio del mencionado Decreto suscrito por el Diputado César Enrique Morales Niño Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Del Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. En sesión de fecha 27 de mayo de 2020, fue turnado a estas Comisiones Permanentes de Administración Pública; de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para su estudio y dictamen respectivo.
3. Con fecha 28 de mayo de 2020 fue recibida por estas Comisiones de Administración Pública, y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial los expedientes 106 y 56 respectivamente, relativo al presente dictamen.

4. En el presente escrito el Diputado promovente manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los que deriva su iniciativa, los cuales enunciamos:

La contratación de Deuda Pública ha sido un tema de estudio constante en el Derecho Parlamentario. La izquierda en México ha puesto énfasis por limitar su autorización a establecer límites constitucionales para reconducir y/o aplicar de forma profesional y responsable los alcances de ésta y evitar el menor riesgo o impacto posible a la población.

Una pésima planeación y en su consecuencia un ineficiente ejercicio del gasto público por parte de los gobernantes trae consigo finanzas públicas nada sanas y endeudamientos que superan los límites legales.

No fue, sino hasta el 2013, que el Congreso de la Unión realizó una reforma constitucional para poner límites y características que tendría que cumplir los Estados en materia de endeudamiento.

Es así que se consagró la obligación de contratar crédito sólo por término del ejercicio legal de los gobernantes, evitando con ello, los sobreendeudamiento o deudas generacionales; así también, los empréstitos deben ceñirse al desarrollo social y su infraestructura, evitando la utilización de recursos en proyectos indolentes.

A partir de instauración de la Cuarta Transformación, nos ha sido convocado el esfuerzo de llevar al país a un estadio de Bienestar, libre de corrupción y de pobreza. Su servidor ha sido un férreo crítico de prácticas anquilosadas por regímenes hegemónicos que beneficiaba solo a una cúpula exclusiva. Soy defensor de actos y herramientas legales que ataquen la corrupción.

En ese sentido, cuando se planteó la posibilidad de que la LXIV Legislatura autorizada la contratación de deuda para la realización de Inversión Pública Productiva, en septiembre del año 2019, me aboque a modificar el Proyecto Deuda a fin de volverlo equitativo y leal a la competencia en el ramo de la construcción.

Por ello, con fecha 3 de octubre de 2019, en sesión extraordinaria, el pleno de la LXIV Legislatura del Congreso de Oaxaca, en aras del crecimiento económico y social del Estado, una vez que el Ejecutivo estatal aceptara sin inconvenientes las preocupaciones de un servidor, se aprobó el Decreto 809, por el cual se autoriza al Gobernador del Estado a controlar deuda por un monto de hasta 3, 500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos).

Cabe señalar que, en el artículo Vigésimo de dicho Decreto, quedó inscrito la propuesta del suscrito en el sentido del beneficiar a empresas contratistas consolidadas, cuyo domicilio fiscal sea el Estado de Oaxaca, y que solo ellas participasen exclusivamente de las distintas licitaciones en la modalidad que determinen el Ejecutivo para la realización de proyectos productivos e infraestructura social, obras de inversión e infraestructuras social en beneficio de Oaxaca.

En dicho Decreto se autoriza la contratación de proyectos de inversión pública productiva e infraestructura física. Como anexo a dicho Decreto, fueron autorizados 111 proyectos de la bolsa principal y 86 de la bolsa contingente.

Con fecha 14 de noviembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial el "Decreto por el que se crea el Comité de Seguimiento al ejercicio de los recursos destinados a los proyectos de inversión pública autorizado mediante Decreto 809".

El pasado 7 de abril de 2020, el Ejecutivo estatal, a través del Comité arriba señalado, solicitó la modificación y/o sustitución de proyectos autorizados por el Decreto 809, quedando de la siguiente manera: 21 obras de la bolsa principal, ajustando montos y nombres de las ya existentes.

Al final, se autorizó un total de 105 proyectos en la bolsa principal y 65 en la contingente por la cantidad de \$ 3,499.79 mdp.

La confianza depositada al momento de aprobar del Decreto 809, fue sin cortapisas, buscando el desarrollo económico de nuestra entidad.

Es por ello, que ahora, con esa misma convicción con la que esta Legislatura aprobó el Decreto 809, es dable que su servidor, congruente al actuar, solicite al Ejecutivo estatal la realización en tiempo y forma los procesos de licitación y/o adjudicación conforme a los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia.

Es decir, el principio de Economía consiste en generar ahorros de recursos cuantificado en dinero que se estima obtener al llevar a cabo la contratación.

Eficacia: utilizar de manera racional los recursos con los que cuenta la dependencia o entidad para realizar la contratación y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recursos al Estado.

Imparcialidad implica no otorgar condiciones ventajosas a alguno de los licitantes o invitados en relación con los demás, ni limitar la libre participación.

Honradez: tomar las medidas para evitar que se realicen actos de corrupción, así como evitar que los servidores públicos que intervienen en el mismo no se aprovechen de su cargo para favorecer a algunos o algunas.

Transparencia: adoptar medidas para que todos los licitantes o invitados tengan acceso de manera oportuna, clara y completa a la información relativa al procedimiento de contratación.

Asimismo, tomando en consideración que le pasado 20 de mayo del presente año, el gobernador anunció a través de boletines que:

"Para reactivar las actividades productivas de frente a la nueva normalidad de Oaxaca, se disponen de 3 mil 500 millones de pesos para inyectar a la economía, a través de más de 100 obras, que a su vez contribuirán a mantener y generar empleos".

En dicho boletín destaca que el sector de la construcción es clave para la reactivación económica de Oaxaca, puesto que por cada empleo directo que se crea en este sector, se genera otros cinco empleos indirectos. Señalo también que estos recursos se destinarán a la rehabilitación de caminos, carreteras, puentes, agua, electricidad y espacios públicos, entre otros, en diversos municipios, proyectos con gran enfoque estratégico de atención a las más altas prioridades de la entidad.

Es por ello, que el presente punto de acuerdo tiene como finalidad recordar el Poder Ejecutivo a que cumpla con la contratación de empresas oaxaqueñas consolidadas con domicilio en nuestro territorio que cumplan a cabalidad con los requisitos establecidos.

Por lo cual con base en los antecedentes, los integrantes de la Comisiones Permanentes de Administración Pública; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial realizaron al siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que las Comisiones Permanente de Administración Pública; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial tienen atribuciones para emitir el siguiente dictamen de acuerdo a lo establecido por los artículos 63, 65 fracciones I, XIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I y XIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Que estas Comisiones Permanentes de Administración Pública; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial en el análisis referente al presente de acuerdo, hace referencia en forma amplia al concepto deuda pública, para después introducirse al caso que nos atañe que es el caso de nuestro Estado de Oaxaca, para lo cual mencionamos:

La Deuda pública en la Federación:

Son todas las obligaciones insolutas del sector público contraídas en forma directa o a través de sus agentes financieros. Es una herramienta del gobierno para diferir sus gastos en el tiempo y así poder cumplir el conjunto de funciones que le son encomendadas. Existen dos tipos de deuda: deuda bruta y deuda neta. La deuda neta es igual a la deuda bruta menos los activos financieros del país (nacionales e internacionales).

La deuda pública puede clasificarse:

- 1) Por su origen, en interna o externa, de acuerdo a la residencia del poseedor de la deuda (en función de la ubicación y no de la nacionalidad del acreedor). La deuda interna son los financiamientos obtenidos en el mercado doméstico, mediante la colocación de valores gubernamentales y de créditos directos con otras instituciones que son pagaderos dentro del país y en pesos mexicanos. La deuda externa son los créditos contratados por el sector público con entidades financieras del exterior y pagaderos en el extranjero en moneda diferente a la moneda nacional.
- 2) Por periodo de contratación, en corto o largo plazo. El primero se obtiene a plazo menor de un año, el segundo a un plazo de un año o más.
- 3) Por la fuente de financiamiento, según la naturaleza de los acreedores financieros. Para la deuda externa: mercado de capitales, organismos financieros internacionales, mercado bancario, comercio exterior, deuda reestructurada y pasivos. Para la deuda interna: valores gubernamentales, banca comercial, Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (Siefores), entre los más importantes.
- 4) Por moneda de contratación, según la divisa en la cual se contrató el crédito.
- 5) Por país, a partir del origen de la institución financiera acreedora.
- 6) Por instrumento, en función a las características jurídicas de los instrumentos que describen la relación que existe entre el acreedor y el deudor (pagarés, bonos, valores gubernamentales y los contratos o líneas de crédito).

La SHCP identifica tres indicadores básicos de la deuda pública: 1) la del Gobierno Federal, que comprende las obligaciones de los poderes legislativo y judicial, las dependencias del Poder Ejecutivo Federal y sus órganos desconcentrados, así

como las obligaciones contraídas por entidades que formaron parte de la Administración Pública Federal paraestatal y que fueron transformadas en órganos autónomos, en particular, el INAI y IFT; 2) la del Sector Público, que está integrada por la deuda del Gobierno Federal más las obligaciones de las entidades de control presupuestario directo, de las Empresas Productivas del Estado y sus subsidiarias, y de la Banca de Desarrollo; y, 3) el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público, que está integrado por la deuda del Sector Público Presupuestario más las obligaciones que, por diversos ordenamientos jurídicos y prácticas presupuestarias, no se incluyen en la deuda pública (IPAB, PIDIREGAS, FARAC, FONADIN, etc).

En materia de deuda pública, al Congreso corresponde autorizar: 1) montos de endeudamiento neto para el financiamiento del estado, municipios, entidades paraestatales y paramunicipales; 2) al gobernador para que actúe como aval o deudor solidario; 3) la contratación de endeudamiento cuando los plazos de amortización de los créditos rebasen el término de la gestión; 4) montos de endeudamiento adicionales y, 5) verificación de las operaciones de deuda.

CUARTO. En nuestro Estado de Oaxaca, con fecha 17 de septiembre de 2019, el maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó al Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza la contratación de financiamiento para destinarlo a inversiones productivas, así como la afectación del fondo de aportaciones federales para el fortalecimiento de las entidades federativas y de un porcentaje de las participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento y, por otra parte, el refinanciamiento de parte de la deuda pública a cargo del estado, así como la afectación de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del fondo general de participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento.

Si bien, la dinámica de crecimiento de la actividad económica estatal se ha encontrado históricamente por debajo de la nacional, toda vez que el crecimiento promedio anual del periodo 2012 - 2018 del Estado fue de 1.1% (uno punto uno por ciento), mientras que el promedio nacional fue de 2.3% (dos punto tres por ciento), durante el año 2018, el Estado de Oaxaca registró un crecimiento anual de 3.9% (tres punto nueve por ciento), posicionándose como la cuarta entidad con mayor crecimiento acumulado durante dicho ejercicio fiscal, por encima del crecimiento observado en otros Estados que cuentan con una actividad económica sólida como Jalisco, Nuevo León y la Ciudad de México.

La finalidad de la iniciativa enviada al Congreso del Estado, es favorecer el desarrollo en la región resulta primordial para redoblar los esfuerzos que ha implementado la administración, a pesar de los retos que existen en el Estado para atender las necesidades de su población. Si bien entre 2016 y 2018, el porcentaje de la población de Oaxaca en situación de pobreza disminuyó del 70.4% (setenta

punto cuatro por ciento) al 66.4% (sesenta y seis punto cuatro por ciento), y la población en situación de pobreza extrema disminuyó de 26.9% (veintinueve punto nueve por ciento) al 23.3% (veintitrés punto tres por ciento), el Estado continúa siendo parte del grupo de Entidades Federativas con mayores niveles de pobreza en el país.

Por lo tanto, es imperativo atacar los factores que inciden en perpetuar esta situación como son el desempleo, la baja productividad, la escasa infraestructura en servicios básicos y la insuficiente inversión pública. Sin embargo, la alta dispersión de la población en Oaxaca, sus elevados niveles de informalidad, y la gran concentración de su población en zonas rurales, entre otras, dificultan considerablemente la atención de las necesidades de la población.

Por lo anterior, desarrollar proyectos de infraestructura destinados a fortalecer la conectividad del Estado es condición básica para mitigar el rezago de las poblaciones vulnerables.

En ese sentido esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, mediante decreto 809 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 05 de octubre de 2019, Tomo CI. Número 49, autorizó en su **artículo primero** de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 3, 6, 7, 17, 18, 20 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, autoriza al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$3,500'000,000.00 (tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversión pública productiva, a la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos.

De acuerdo al artículo cuarto del Decreto en comento, esta LXIV Legislatura aprobó autorizar al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con el financiamiento que se autoriza en el Artículo Primero del presente Decreto, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que el contrato de crédito al que estén vinculados.

Asimismo, para garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos que se contraten con base en el Artículo Primero del presente Decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de garantías de pago oportuno u operaciones financieras similares, con

instituciones financieras de nacionalidad mexicana, hasta por un monto equivalente al 30% (treinta por ciento) del monto de los financiamientos, hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años, contados a partir de la primera disposición del financiamiento que garantice, el cual incluye un plazo de disposición de hasta 20 (veinte) años y un periodo de amortización de 60 (sesenta) meses, el cual iniciará al término del periodo de disposición de la garantía, cuyas cantidades ejercidas generarán intereses. Se podrán celebrar tantas garantías como créditos se celebren, las cuales serán constitutivas de deuda pública a cargo del Estado y tendrán la misma fuente de pago de los créditos que garantizan, a través del fideicomiso correspondiente.

En el mismo tenor en su **Artículo Sexto del Decreto 809**. Se autorizo al Estado, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento por un monto de hasta \$13,151,902,508.56 (trece mil ciento cincuenta y un millones novecientos dos mil quinientos ocho pesos 56/100 M.N.) sin incluir intereses, para destinarlo al refinanciamiento y/o reestructura de parte de la deuda pública de largo plazo del Estado, ya sea que hubiere sido contratada directamente por el Estado, o bien, a través del Fideicomiso de Contratación CIB/3134, constituido por el Estado de Oaxaca, en calidad de fideicomitente, a la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, en términos del presente Decreto, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 22, 23, 24, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 3, 6, 7, 17, 18, 20 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

El financiamiento referido en el Artículo Sexto del presente Decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios créditos, hasta por un plazo de 25 años, contados a partir de la primera disposición del crédito.

En cuanto a los principios señalados estas Comisiones dictaminadoras destacan que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que los recursos económicos con que dispongan las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados y que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos para el cumplimiento eficaz y eficiente de sus objetivos.

En el caso de Oaxaca, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 137 determina que los recursos económicos que disponga el

Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Al mismo tiempo la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 1, que los ejecutores de gasto estarán obligados a cumplir las disposiciones de dicha Ley, así como observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género.

Ahora bien estas Comisiones dictaminadoras en el análisis referente a la licitación y contratación de empresas oaxaqueñas, señala que de conformidad con el artículo 18 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, establece:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 18.- En la planeación de las obras públicas las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán prever y considerar:

I a V. ...

VI.- La contratación preferentes de contratistas locales; así como, la utilización de mano de obra de la localidad y materiales propios de la región cuando sea posible, así como de productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional; y

VII...

Artículo 24.- Los contratos para la ejecución de obra pública y los servicios relacionados con la misma, por regla general se asignarán mediante el procedimiento de licitación pública, para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Estado o a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Puntualizamos que las licitaciones públicas podrán ser previa investigación de mercado, que realice la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, se advierta que los contratistas Estatales, no cuentan con la capacidad técnica y económica para la ejecución de la obra pública de que se trate y también cuando por el monto de la obra así proceda, la publicación se haga en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de mayor circulación en el país.

Estas Comisiones consideran pertinente suprimir el concepto "garantizar" por el de "dar preferencia" ya que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, las Dependencias, Entidades o los Ayuntamientos encargados de realizar obras públicas, deberán formular y mantener actualizados los precios de mercado de insumos, mismos que servirán de base para el caso de que se ejecute o contrate obra pública, y como quedo demostrado en el artículo 18 del mismo ordenamiento legal es el criterio de la **contratación preferentes de empresas locales.**

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones I, XIX y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracciones I y XIX del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se procede a dictaminar sobre la cuestión planteada.

DICTAMEN

Esta Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial **DECLARAN PROCEDENTE EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO.**

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Administración Pública; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial someten a consideración del Honorable Congreso para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE REALICE LOS PROCESOS DE LICITACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ASÍ COMO LOS DE INVERSIÓN CONTINGENTE, AMBOS DERIVADOS DEL DECRETO 809 APROBADO POR LA LXIV LEGISLATURA, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA. ASÍ COMO DAR PREFERENCIA A LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS OAXAQUEÑAS CONSOLIDADAS Y CON DOMICILIO EN NUESTRO TERRITORIO QUE CUMPLAN A CABALIDAD CON EL PROYECTO CONTRATADO.

TRANSITORIO

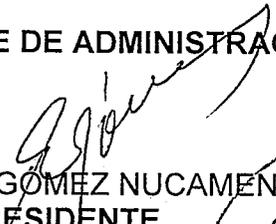
ÚNICO. El presente acuerdo surtirá efectos el día siguiente de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de Octubre de 2020.



COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXXV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISION
PERMANENTE DE ADMINISTRACION PUBLICA

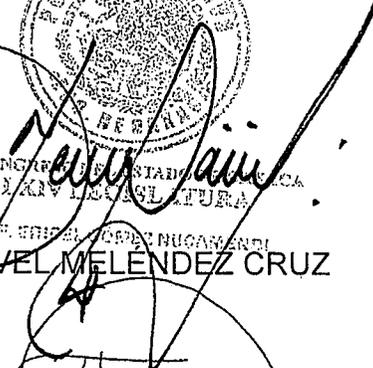

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.
PRESIDENTE


DIP. MARÍA DE JESUS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

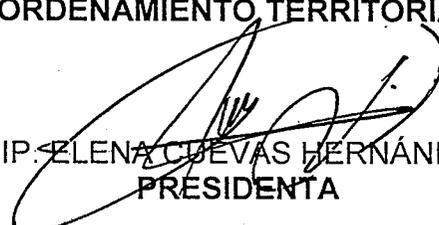


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXXV LEGISLATURA


DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

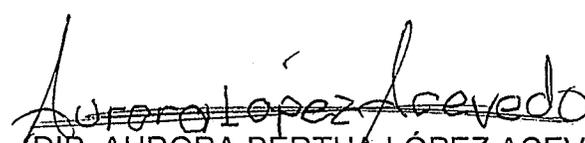

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURA. DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL


DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. GUSTAVO DÍAZ SANCHEZ

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ


DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO


DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

NOTA: Esta hoja pertenece al dictamen correspondiente al expediente 106 del índice de la Comisión Permanente de Administración Pública; y 56 de la Comisión Permanente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial, respectivamente.